

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001311001020020120604

Demandante: Martha Serna Arbeláez

Demandado: Nicolás Cipriano Pájaro Peñaranda

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD –AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del señor **NICOLÁS CIPRIANO PÁJARO PEÑARANDA**, frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de agosto de 2020, y para ello son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el parágrafo del artículo 334 del Código General del Proceso que *“El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia: PARÁGRAFO. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”*.

A su vez el artículo 341 ib. prevé que la concesión de la impugnación extraordinaria no suspende el cumplimiento de la sentencia controvertida, salvo *“cuando verse exclusivamente sobre el estado civil, o se trate de sentencia meramente declarativa o cuando haya sido recurrida por ambas partes”*, agregando que si ésta contiene *“mandatos ejecutables o que deban cumplirse,*



el magistrado sustanciador, en el auto que conceda el recurso, expresamente reconocerá tal carácter”, ordenando expedir las copias para su cumplimiento y “el recurrente deberá suministrar las expensas respectivas dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que las ordene, so pena de que se declare desierto el recurso”.

A renglón seguido, también consagra la posibilidad de que el recurrente pida que se posponga la ejecución de la providencia, ofreciendo “caución para garantizar el pago de los perjuicios que dicha suspensión cause a la parte contraria”, petición que debe elevar dentro del término previsto para disentir.

2. La situación fáctica en el presente asunto es la siguiente:

2.1. La primera instancia culminó con sentencia del 12 de diciembre de 2019 proferida por el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, mediante la cual declaró que el señor **NICOLÁS CIPRIANO PÁJARO PEÑARANDA** es el padre extramatrimonial de **JUAN DAVID y JOSÉ LUIS SERNA ARBELÁEZ** y además le impuso cuota alimentaria en favor de **JUAN DAVID SERNA ARBELÁEZ** en la suma de \$2.000.000 mensuales.

2.2. Apelada tal decisión por el apoderado del demandado **NICOLÁS CIPRIANO PÁJARO PEÑARANDA**, el Tribunal, mediante sentencia del 26 de agosto de 2020, la confirmó en su integridad y condenó en costas al recurrente, todo bajo las consideraciones que allí se plasman.

2.3. Oportunamente, el apoderado del demandado interpuso el recurso extraordinario de casación, y ofreció prestar caución para suspender la ejecución de la resolución.

3. Por lo anterior, el recurso extraordinario de casación no impide el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en el fallo apelado y que confirmó el Tribunal, por lo que sería un mandato ejecutable. Por tanto, con miras a suspender la ejecución de la sentencia, se ordena al recurrente prestar caución por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000)**.



Con fundamento en lo expuesto, **LA SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del señor **NICOLÁS CIPRIANO PÁJARO PEÑARANDA**, frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que el recurrente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ejecutar los mandatos de la sentencia recurrida, preste caución, en dinero efectivo o por intermedio de una compañía de seguros, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000)**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:

JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee087b863accfcbe4a1492d0a2c0ad3c619952168ba1f7a343f4915f5c105ef5**
Documento generado en 08/09/2020 04:51:40 p.m.